



CUT: 262325-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0178-2025-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 24 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 262325-2024, seguido por América Justina Figueroa Barreto, Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua (PA1100910C); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: *“Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua”*, con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.

- b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
- c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.  
Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.  
En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formuladora y partida registral.
- d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”; en su artículo 16° establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, el precitado cuerpo normativo, de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15;

Que, con escrito ingresado con fecha 10.12.2024, la señora América Justina Figueroa Barreto, solicita Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto denominado: “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el predio Caukis del Centro Poblado de Chicney, distrito de Independencia, provincia de Huaraz-Ancash, adjuntando la siguiente documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Formato Anexo N° 12 -Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos.
- Resolución Directoral N° 0661-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 17.11.2023, emitida por esta autoridad, la cual acredita la disponibilidad hídrica superficial del manantial Collyurpuquio, a favor de América Justina Figueroa Barreto con DNI N° 31627777, hasta un volumen de 1 893 m<sup>3</sup> para su proyecto agrícola denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el predio Caukis del Centro Poblado de Chicney, distrito de Independencia, provincia de Huaraz-Ancash".
- Certificado de formalización de la propiedad rural, otorgada a favor de Barreto Picon Donata, quien sería propietaria del predio CAUKIS U.C. 8\_ 2208950\_ 63560, con una superficie de 1.4888 HA, ubicado en el sector de Chicney, distrito de independencia, provincia Huaraz, departamento de Ancash.
- CARTA Nro 1340-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 04.11.2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el cual señala que no requiere la presentación de ningún Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) ni Ficha Técnica Ambiental (FTA).
- Testimonio de escritura pública de poder especial, que otorga las señoras Lidia Ysidora Figueroa Barreto, Salome Dora Figueroa Barreto, Zinia Luz Figueroa Barreto, a favor de América Justina Figueroa Barreto
- Copia de la constancia de Pago por Derecho de Trámite.
- copia de DNI

Que, mediante Carta N° 0026-2025-ANA-AAA.HCH, válidamente notificada con fecha 30.01.2025, luego de una revisión, esta autoridad realiza una (01) observaciones, otorgándole a la administrada un plazo de 10 días hábiles a efectos de que las subsane; posteriormente, el recurrente presente su escrito de subsanación de observación a través de la Carta N° 001-2025-AJFB, de fecha 10.02.2025, para su respectivo análisis;

Que, mediante Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-AAA.HCH/JLTR, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluación correspondiente, señala lo siguiente:

#### **DE LA OBSERVACIÓN TÉCNICA:**

- Por medio de Carta N° 0026-2025-ANA-AAA.HCH, la autoridad realiza una:
- **Observación N° 01. *No se adjunta el documento que acredite que las señoras Lidia Isidora Figueroa Pérez, Salome Dora Figueroa Pérez y Zinia Luz Figueroa Pérez hayan recibido en herencia el predio Caukis de U.C. 8\_2208950\_63560 de propiedad de su señora madre Donata Barreto Picón; ya que el documento que ellas adjuntan es en calidad de Poderdantes a su persona para realizar el presente trámite de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, procedente del manantial Collyurpuquio, con fines agrarios.***
- Asimismo, mediante Carta N° 001-2025-AJFB, de fecha 10.02.2025, la administrada adjunta el levantamiento de observaciones a su trámite precisando que el apellido materno de las señoras a que ella representa, está mal consignado, pues los nombres correctos son Lidia Isidora Figueroa Barreto, Salome Dora Figueroa Barreto y Zinia Luz Figueroa Barreto, para lo cual adjunta nuevamente el documento de Poder especial, en representación de las referidas señoras que le otorgan, copia del documento nacional de identidad de cada una de ellas y el acta de defunción de la señora Donata Barreto Picón, quien es la propietaria del predio Caukis, según título de propiedad emitido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT.

- Sin embargo, La administrada en el levantamiento de observaciones solo corrige el apellido materno de las personas a las cuales representa, sustentando con el documento nacional de identidad de cada una de ellas, así como adjunta el acta de defunción de la madre de las señoras a quienes representa, quién es fallecida (Donata Barreto Picón), pero no adjunta el documento de herencia solicitado, donde demuestre que la señora Donata Barreto Picón, haya dejado la herencia del predio Caukis de código 63560 a favor de las señoras Lidia Isidora Figueroa Barreto, Salome Dora Figueroa Barreto y Zinia Luz Figueroa Barreto.
- Uno de los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Autoridad Nacional del Agua para el trámite de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, es el título de propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el recurso hídrico y al no haberse adjuntado este documento, debe declararse improcedente.

Que, con Informe Legal N° 0029-2025-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrante en el expediente y teniendo en cuenta la opinión técnica, señala que corresponde emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de **Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinados al otorgamiento de derechos de uso de agua**, solicitado por América Justina Figueroa Barreto, toda vez que no ha cumplido con absolver la observación N° 01, requerido a través de la Carta N° 0026-2025-ANA-AAA.HCH;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE** el trámite de **Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinados al otorgamiento de derechos de uso de agua** seguido por la **AMÉRICA JUSTINA FIGUEROA BARRETO**, por no cumplir con subsanar satisfactoriamente la observación N° 01, conforme señala la Carta N° 0026-2025-ANA-AAA.HCH, respecto al requisito de titularidad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, y conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a América Justina Figueroa Barreto, poniéndolo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**  
DIRECTOR(E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA**